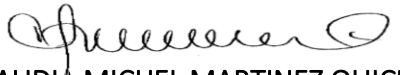


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de julio de 2022. Se informa que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR PARA MENOR DE EDAD, promovida por los señores LUZ MARINA GARCIA DE CARRILLO y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA a través de apoderado judicial, en favor de la niña SHAROL SOFIA CARRILLO DELGADO, correspondió a este Juzgado por reparto de la fecha.

Documentos aportados con la demanda:

- Copia Registro Civil Nacimiento de la niña SHAROL SOFIA CARRILLO DELGADO -fl. 2.
- Copia cedula ciudadanía JOSE GUSTAVO CARRILLO B. -fl. 3.
- Copia cedula ciudadanía LUZ MARINA GARCIA DE CARRILLO -fl. 3 vto.
- Documentos remisión de Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Salgar -fls. 1, 4 al 6, 8 al 10
- Escrito de la demanda -fls. 6 vto y 7).

A Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

Los señores LUZ MARINA GARCIA DE CARRILLO y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA a través de apoderada judicial promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR PARA MENOR DE EDAD, en favor de su nieta menor SHAROL SOFIA CARRILLO DELGADO.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establecen los numerales 5, 6, 8 y 11. del artículo 84 del C.G.P., toda vez que:

1. No acreditan los solicitantes el parentesco con la niña: ha de aportarse el registro civil de nacimiento del señor JONATHAN STEVEN CARRILLO GARCIA, progenitor de la niña.
2. Si bien el registro civil de la niña SHAROL SOFIA CARRILLO DELGADO establece la designación de su custodia y cuidado personal en los solicitantes, nada refiere respecto de la privación o suspensión de la patria potestad de sus progenitores, lo que habrá de acreditarse en los términos de lo determinado por el artículo 288, inciso segundo artículo 310 y 311 del C.C.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la apoderada de los demandantes, doctora DAISSY LORENA SOLORZANO NOREÑA con T.P. No. 268289 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

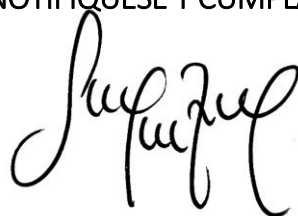
RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR PARA MENOR DE EDAD presentada por los señores LUZ MARINA GARCIA DE CARRILLO y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA.

SEGUNDO. Establecer que la parte demandante, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica a la abogada DAISSY LORENA SOLORZANO NOREÑA con T.P. No. 268289 del C.S.J. para que represente judicialmente a los señores LUZ MARINA GARCIA DE CARRILLO y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

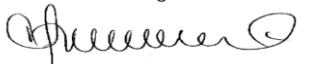
¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 113 del 4 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria